

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1916).

NUM. 2.962.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 100.

Siendo indispensable conocer las existencias de trigo y harina con que puede contarse en esta provincia, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda adoptar en su caso las resoluciones que estime conveniente para el bien general, requiero á todos los señores Alcaldes para que en término de veinticuatro horas hagan que todos los poseedores de los referidos artículos presenten en las respectivas Alcaldías las relaciones juradas de que trata el artículo 2.º de la Instrucción de 6 de Marzo de 1915, haciéndoles saber que la morosidad en el cumplimiento de tal obligación ó la ocultación de la mercancía darán lugar á la imposición de las multas que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, y á que se practiquen aforos á costa de los interesados, sin perjuicio de las demás penalidades señaladas al efecto en la citada Instrucción.

Espero del celo é interés de los señores Alcaldes que teniendo en cuenta que se trata de un importantísimo servicio, hagan que sus administrados cumplan sin demora lo que se interesa y una vez en su poder las relaciones las

remitan á este Gobierno civil con la mayor urgencia, por ser necesario que la Junta provincial de subsistencias conozca las existencias que haya de repetidos artículos en el plazo más breve posible.

Y por último, advierto á dichas Autoridades locales que las cantidades que se hagan constar en las relaciones juradas sea por quintales métricos, y que será inexorable con los señores Alcaldes que no cumplan estrictamente con cuanto se determina en la presente Circular.

Valladolid 2 de Noviembre de 1916.

El Gobernador interino,

Gerardo Gavilanes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: La Junta de gobierno y Patronato de los Farmacéuticos titulares, á la que por virtud de las disposiciones sanitarias vigentes le está encomendado, dentro de su esfera de acción, velar por la salud pública y porque aquellas se cumplan en la medida y forma que la compete, expone á este Ministerio que no ha podido en su funcionamiento llenar su cometido con la escrupulosidad y eficacia que son necesarias para poder sentir la interior satisfacción que produce el deber cumplido, siendo ello ocasionado, dice, por las deficiencias que la práctica ha enseñado existen en la reglamentación del Cuerpo de Farmacéuticos titulares y por el incumplimiento en que se han tenido las disposiciones por que se rigen los servicios benéfico-sanitarios, y aun el ejercicio mismo de las profesiones médicas.

Se encuentra esta Junta con que, según el Reglamento del Cuerpo y el Real decreto de 22 de Junio 1909, ha de acordar el

ingreso en el Cuerpo de todo solicitante en la época que á cada Profesor conviene, con perjuicio evidente, en muchos casos, de aquellos otros que están inscritos con anterioridad, y que por largo periodo de tiempo vienen prestando su concurso á este organismo.

Ocorre también que son no escasos en número las titulares farmacéuticas desempeñadas por Profesores que no reúnen las condiciones reglamentarias ó que han sido nombrados sin sujeción á ninguna de las disposiciones que regulan su provision, y que aquellos que son lesionados en sus derechos é intereses no pueden ser defendidos por la Junta, con arreglo á lo que se determina en el artículo 103 de la Instrucción general de Sanidad, no pudiendo por ello asumir el Patronato la representación de los agraviados para los recursos ó litigios que se sostengan en defensa de los referidos derechos lesionados, puesto que al no informar en los expedientes de los titulares, por no serles remitidos, mal podrá reconocerles derecho alguno, que es la condición precisa que ha de concurrir para que atienda á su defensa sufragando los gastos que ésta origine.

Igualmente sucede con relativa frecuencia, según la referida Junta, que algunos Profesores poco escrupulosos, infringiendo de esta suerte las leyes por que se rige el ejercicio de la Farmacia, regentan más de una oficina en diferentes localidades, teniendo abandonadas cuantas están á su cargo con gran detrimento de la salud pública y de la moral profesional.

En mérito de lo expuesto, la Junta de gobierno y patronato de los Farmacéuticos titulares, en concordancia con lo que se determina en el artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de 14 de Febrero de 1905, velando por la disciplina interior de la Corporación y por el cumplimiento de las leyes, acude á la Superioridad solicitando que, por conveniencia general se dicten las disposiciones conducentes á evitar tanto abuso y los perjuicios que con ellos se irroga

á los sagrados intereses de la salud pública y á los Profesores inscritos en el Cuerpo.

El Ministro que suscribe, estimando justa la demanda de la referida Junta de gobierno y utilizando facultades constitucionales somete á V. M. la aprobación del adjunto decreto, dictando disposiciones que subsanen las deficiencias notadas por la Junta en su funcionamiento y en la reglamentación del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.
Joaquín Ruiz Jimenez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A los efectos de la certificación que la Junta de gobierno del Cuerpo de Farmacéuticos titulares está obligada á remitir á los Ayuntamientos (artículo 31 del Reglamento del Cuerpo), cuando se trata de la provision de titulares de Farmacia, no serán considerados como inscritos en el referido Cuerpo más que aquellos profesores concursantes que lo estuviesen con cuatro meses de antelación á la fecha del acuerdo municipal relativo á la declaración de vacantes, é inserción del anuncio de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia. Queda excluida de este requisito la provision de aquella en que acuda un solo solicitante.

Art. 2.º La Junta de gobierno queda relevada de la obligación de anunciar las vacantes en la *Gaceta*, *Boletines Oficiales* y periódicos profesionales.

Art. 3.º Es obligación de los titulares de Farmacia, como ya se determina en el artículo 43 del Reglamento por que se rige el Cuerpo, suministrar los medicamentos á las familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, valoradas por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los demás Farmacéuticos que presten este servicio, con arreglo

á lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad vigente, habrán de solicitarlo del Ayuntamiento respectivo y acreditar por medio de la oportuna certificación de esta Junta, que pertenecen al Cuerpo de titulares.

Art. 4.º Los Colegios provinciales de Farmacéuticos que tengan carácter oficial, según se determina en el párrafo 3.º del capítulo 7.º de la Instrucción general de Sanidad, prestarán á la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares dentro de su respectiva provincia el concurso que le sea demandado por la misma en todo cuanto con los inscritos en él se relacione.

Asimismo lo prestarán también en idénticos casos los Subdelegados de Farmacia dentro de su demarcación.

Art. 5.º Si la referida Junta acordase la no admisión en el Cuerpo de algún Profesor que lo solicite, por estimar existe motivo de cualquier índole que le incapacite para pertenecer á él, éste podrá alzarse de tal resolución ante el Ministro de la Gobernación.

Igualmente podrá hacerlo todo Profesor inscrito que considerase lesivo cualquier acuerdo de régimen interior del Cuerpo que la misma adopte y le afectase directamente.

Art. 6.º La cuota anual á que se refiere el artículo 49 del Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905, será igual para todos los Profesores inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Art. 7.º Los Profesores dados de baja en el Cuerpo por la Junta de gobierno en vista de no tener cumplido el deber reglamentario de subvenir al sostenimiento de la Corporación y defensa del titular agraviado, con la cuota anual correspondiente que la misma señale, no tendrán derecho á ser nuevamente admitidos, si lo solicitaren en tanto no abonen las cuotas devengadas y nuevos derechos de inscripción.

Aquellos que lo estén al publicarse esta disposición, la Junta les concederá un plazo de sesenta días para solicitar su reingreso, no teniendo que abonar en este caso más que la mitad de las cuotas que adeuden.

Art. 8.º Los Profesores designados para ocupar vacantes de Farmacéuticos titulares, habrán de continuar inscritos en el Cuer-

po durante el tiempo del desempeño de su cargo.

Art. 9.º Las Autoridades gubernativas y municipales tendrán muy en cuenta el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en cuanto se refiere á lo reglamentado para la provisión de titulares de farmacia, y especialmente lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 27 de Junio último, debiendo las primeras enviar á informe del Patronato los anuncios de las vacantes antes de ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 10. Como se determina en la Real orden de 18 de Abril de 1905, los Gobernadores no prestarán su aprobación á los presupuestos municipales en que no se consignen las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma preceptuada en la indicada disposición, y atenderán preferentemente al cumplimiento del artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de 14 de Febrero del propio año, y sobre todo, al 102 de la Instrucción general de Sanidad de 1904, no dictando providencias en recursos y expedientes de facultativos sin haber oído á su Junta de Patronato, las que serán revocadas por este Ministerio, disponiendo se oiga á dicha Junta, si ésta lo solicitara, en el plazo de treinta días de tener conocimiento oficial de la resolución adoptada.

Art. 11. La Junta de Patronato de los Farmacéuticos titulares redactará á la brevedad posible y someterá á la aprobación de este Ministerio un proyecto de Reglamento en el que se contengan reunidas cuantas disposiciones se han dictado que afecten al Cuerpo, excluyendo aquellos preceptos que constan en el vigente y no son de aplicar, unos por estar ya dicho Cuerpo organizado y otros por haber sufrido modificación.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Joaquín Ruiz Jimenez*.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Instrucción general de Sanidad estableció la potestad de colegiarse á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios para el mejoramiento, mutuo apoyo

é instrucción de sus respectivas clases, concediendo á los Colegios aquellas facultades y prerrogativas que se creyeron necesarias para llenar cumplidamente estos fines.

La clase farmacéutica trató de organizarse conforme á los preceptos establecidos, pero pronto reclamó en repetidas instancias, concretadas en las conclusiones de las últimas Asambleas de la Unión Farmacéutica Nacional, que si habían de obtenerse las ventajas de la colegiación, era necesario se estableciese el precepto que obligase á todos los Profesores en ejercicio á que se incorporasen á sus respectivos Colegios provinciales.

Indudablemente, la colegiación voluntaria no ha producido los beneficios resultados que eran de esperar; y la vida de los colegios, en las provincias donde se ha constituido, ha sido lánguida, y pocas veces han cumplido la misión que se les señalaba en la referida Instrucción general de Sanidad.

A satisfacer los deseos expresados por la clase Farmacéutica, que no están en contraposición con los intereses públicos, y á conseguir que se obtenga el objeto para que fueron creados los Colegios profesionales de Farmacéuticos, conduce el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Su Majestad.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Joaquín Ruiz Jimenez*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se establecen los Colegios provinciales obligatorios de la clase farmacéutica, para el exacto cumplimiento de los fines que señala la Instrucción general de Sanidad á estas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad, publicará los Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales de Farmacéuticos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Joaquín Ruiz Jimenez*.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Vista la instancia en que la Sociedad anónima del Neumático Michelin solicita se le permita obtener una relación de los automóviles inscritos en los registros de los Gobiernos Civiles en los años 1914-1915 y 1916, para su publicación en la Guía que para fomento del desarrollo del turismo automóvil pública gratuitamente esta Sociedad;

Esta Dirección General ha dispuesto autorizar á los Gobernadores civiles para que permitan á la citada Sociedad la toma de dicha relación en el registro que se lleva en la Sección de Fomento á cargo de la Jefatura de Obras Públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1916.—El Director general, José María Zorita.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 26 de Octubre de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Num. 2.889.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Quintanilla de Abajo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 16 al 21 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se pu-

blica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo

del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 26 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal ó intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Sinforoso Martin Pico	9	Junio	1913	541'50	27'08	568'58
3	Narciso Santos Redondo	>	>	>	114	5'70	119'70
28	Dámaso Calvo	27	Mayo	1914	27'50	1'38	28'88
29	Miguel Posadas	>	>	>	27'50	1'37	28'87
32	Eugenio Martin	>	>	>	137'50	6'87	144'37
41	Mateo Gadillo	>	>	>	82'50	4'13	86'63
42	Felipe Martin	>	>	>	55	2'75	57'75
50	Prudencio Gordo	>	>	>	192'50	9'62	202'12
55	Lorenzo Sinobas	>	>	>	55	2'75	57'75
Totales					1233	61'65	1294'65

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.901.

Castrobol.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de Asociados de esta localidad, en sesion del día diecinueve del actual, acordó como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año de 1917, el reparto vecinal.

Castrobol á 22 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

NUM. 2.921.

Corrales de Duero.

Terminada la matrícula de la contribucion industrial de este término para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

Corrales de Duero 25 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Tomás Bombin.—P. S. M., El Secretario, Emilio Arenillas.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Saelices de Mayorga Santibañez de Valcorba

Núm. 2.929.

Quintanilla de arriba.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Quintanilla de arriba 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Félix Repiso.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Bocos de Duero Geria Mojados Vilavellid

NUM. 2.943.

Saelices de Mayorga.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Saelices de Mayorga 30 Octubre de 1916.—El Alcalde, Julian Pascual.

Núm. 2.896.

Sardon de Duero.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Sardon de Duero 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ciriaco Parra.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Zaratan

Sardon de Duero.

El Ayuntamiento y vecinos asociados al mismo, en sesion extraordinaria del día 25 del corriente mes, acordó adoptar el reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1917.

Sardon de Duero 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ciriaco Parra.

Núm. 2.894.

Villafrechós.

Don Jesús Lorenzo Saenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiseis de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 11.892'94 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de

todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 11.892'94 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se haga en la localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 1.189.294 kilogramos en todo el año, que vienen á producir exactamente las 11.892'94 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—El Presidente, Sebastian Perez.—Alejandro Cuadrillero.—Casiano Rivero.—Ubaldo Mateos.—Fidel Gonzalez.—Salustiano Rodriguez.—Teó-

timo Herreras.—Roman Pernia.—Manuel Gutierrez.—Pedro de Castro.—Gregorio Roman.—Calixto García.—Emilio Lorenzo.—Eloy Represa.—Jesús Lorenzo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiseis de Septiembre próximo pasado, para cubrir el déficit de once mil ochocientos noventa y dos pesetas noventa y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	792862	0'05	0'01	7928'62
Leña de idem.	Id.	396432	0'05	0'01	3964'32
Total.					11892'94

Villafrechós á 25 de Octubre de 1916.—El Alcalde-Presidente Sebastian Perez.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

NUM. 2.897.

Castromembibre.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día doce del actual, para enjugar el déficit de dos mil quinientas noventa y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	179589	0'05	0'01	1795'89
Leña de id.	Id.	80000	0'05	0'01	800
Total.					2595'89

Castromembibre á 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, German Alvarez.—El Secretario, Felipe Alvarez.

NUM. 2.891.

Villarmentero de Esgueva.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial, rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año 1917, quedan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Villarmentero de Esgueva á 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Torres.—El Secretario, Modoaldo Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.926.

Ayuntamiento de Fuentes de Ropel (Zamora)

Según me participa el vecino de esta villa Don Avelino Espi-

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Villafrechós á veinticinco de Octubre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Jesús Lorenzo.—V.º B.º, El Alcalde, Sebastian Perez.

nosa, en la noche del 25 del actual se le desapareció al llevarla al agua una yegua de siete á ocho años de edad, pelo castaño, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, estrellada y cortadas la crin y la cola.

Se ruega á las personas que tengan conocimiento del paradero de dicho animal den aviso á esta Alcaldía.

Fuentes de Ropel 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Atilano Vasco. 272

NUM. 2.932.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Diciembre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion presentar proposiciones

arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Noviembre á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistía la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	60
Arroz	Kilogramo	55
Azúcar	>	40
Azucarillos	>	12
Bizcochos	>	12
Café	>	30
Carbon de cok	>	12000
Idem mineral	>	2500
Idem vegetal	>	1500
Carne de vaca	>	900
Chocolate	>	10
Gallinas	Una	80
Garbanzos	Kilogramo	90
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	20
Jamon limpio	>	10
Leche	Litro	1600
Manteca de cerdo	Kilogramo	30
Merluza	>	40
Pasta para sopa	>	60
Patatas	>	700
Piñas	Ciento	3000
Pichones	Uno	60
Pollos	Uno	20
Ternera	Kilogramo	55
Tocino	>	70
Velas de esperma	>	12
Vino de Jerez	Litro	20
Vino comun	Idem	100

Valladolid á 30 de Octubre de 1916.—P. D., Julio Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Diciembre próximo y del pliego de condiciones á que el mismo hace referencia, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid..... de..... de 1916.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

NUM. 2.931.

REQUISITORIA.

Hernandez Blanco, Leocadio, hijo de Calixto y de Juliana, natural de Valladolid, de estado soltero, de profesion panadero, de treinta y un años de edad, su estatura 1'680 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Ferrol (Coruña), á favor de quien se sigue expediente para acreditar el derecho que pueda tener á retiro, como inutilizado en campaña, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del batallon de segunda reserva de Ferrol, número 107, residente en esta plaza, D. Nicanor Lopez Sardina, para practicarle nuevo reconocimiento.

Ferrol 22 de Octubre de 1916.—El Capitán Juez instructor, Nicanor Lopez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA

Se hace de una finca de quin-ce obradas plantada de viñedo en el término de Medina del Campo al pago del Pardal.

Razón: Francos, 30, principal, (Valladolid). 267

SUBASTA

Se celebrará el día 14 del mes corriente á las doce horas, en la Notaría de D. Rafael Serrano, de Valladolid, bajo el tipo de 7.585 pesetas, para la venta de un lote de fincas sitas en Mucientes.

268

Imprenta del Hospicio provincial.